

Ley Nueva y Justificación

Su Sentido en Suárez

1.—PRELIMINARES

La Ley Nueva de Cristo justifica al hombre es la respuesta que Francisco Suárez presenta al credo protestante en la controversia católica reformista en torno a las relaciones ley-gracia.

Para el protestante, la fe personal en la aplicación pasiva de los merecimientos de Cristo es la única fuente de justicia. Las acciones del hombre, en realidad todas malas, carecen en absoluto de relieve e importancia moral, y la ley que las regla, además de no producir justificación alguna en el hombre, es causa de muerte espiritual¹.

En la misma línea de error parece estar el pensamiento detectado y denunciado por el Papa Pablo VI en nuestros días cuando dice: "Tampoco podemos estar de acuerdo con aquellos que, menospreciando el Derecho Canónico, afirman que la 'letra mata', y el espíritu, en cambio, vivifica, por lo que solamente habría que prestar un asentimiento externo a las leyes"².

El Concilio de Trento condena el dogma protestante, y Francisco Suárez, como todos los grandes teólogos y juristas de los siglos XVI y XVII, se apresta a razonar los fundamentos de las definiciones conciliares y refutar las bases de la herejía.

El tema del presente trabajo es averiguar en el pensamiento suareciano cómo puede la Ley Nueva de Cristo justificar al hombre y qué sentido y alcance tiene para Suárez esta su afirmación.

¹ Cf. nuestro trabajo *La Ley Nueva en F. Suárez* (sub prelo).

² PABLO VI: *Discurso a la Comisión para la Reforma del Derecho Canónico*, del 20 de noviembre de 1965. AAS 57 (1956), 985-989: *Ecclesia* 25 (1965), 1693 s.

Se da por supuesto que la Ley Nueva de Cristo posee los distintivos de una verdadera y auténtica ley preceptiva en la que se revalorizan los preceptos de la ley natural y se determina todo lo concerniente sustancialmente a los sacramentos instituidos por Cristo, pero además es del todo conveniente, antes de pasar a la exposición de los diferentes cuerpos de doctrina, indicar, al menos someramente, el contenido real de algunos términos empleados por Suárez en su estudio general de la Ley. Sólo así se podrá, en lo posible, llegar a comprender y valorar lo que en realidad entraña la afirmación suareciana.

1.1.—LA LEY Y SUS EFECTOS

Al determinar cuáles son los efectos más relevantes de la ley en general, Suárez tiene especial cuidado en señalar una marcada diferencia entre la obligación producida por la ley y cualquier otro efecto legal.

La obligación consiste en una necesidad moral que la ley suscita en el hombre, mediante la cual le induce a realizar una acción o a que se abstenga de hacer algo³.

No existe una verdadera ley que carezca de esta obligatoriedad. La obligación es algo esencial a la ley⁴, ya que no puede menos de causarla siempre y necesariamente.

En la terminología suareciana, la obligación es el efecto “próximo” y “adecuado” de la ley.

Entiende por *efecto próximo* el que es producido por la ley misma y sin que medie ninguna otra causa moral. Así es la obligación respecto a su ley.

Todos los demás efectos legales solamente se podrán lograr a través de la obligación producida directamente por la ley. La ley no puede llegar hasta la misma acción humana de modo directo. Únicamente ejerce su influjo por medio de la obligación.

³ SUÁREZ, F.: *Tractatus de Lege, ac Deo Legislatore* (Conimbricæ 1612), 1.1, c. 14, n. 4: “... necessitatem quandam operandi, vel non operandi.” (En adelante, siempre que se cite a este autor y obra, se hará mediante la abreviatura *De leg.* seguida de tres guarismos, de los cuales el primero hace referencia al libro; el segundo, al capítulo, y el tercero, al número. La traducción que preferentemente se sigue es la realizada por J. R. EGUILLOR, S.J.: *Las Leyes* [Madrid 1967-68]. Cuando nos tengamos que referir por alguna razón a esta traducción, lo haremos indicando solamente el apellido del traductor.)

⁴ *De leg.* 1,14.4: “Nihilominus dicendum est primo, nullam esse propriam legem, quæ obligationem non inducat.”

En segundo lugar, se dice que la obligación es el *efecto adecuado* de la ley. Esta denominación encierra una triple formalidad:

- La ley verdadera no puede menos de producir la obligación.
- La verdadera obligación no tiene otra causa distinta que una ley.
- La obligación, hablando con propiedad, es el único efecto de la ley⁵.

En consecuencia, todos los demás efectos que se le puedan atribuir a la ley no serán ni “adecuados”, ni “próximos”. Siempre se podrá señalar una causa inmediata más cercana de la acción humana, o del hecho jurídico, que la misma ley.

Suárez expone, con mucho detenimiento, en dos largos capítulos, 14 y 15 del libro primero de su tratado “De las Leyes”, la naturaleza y cada uno de los aspectos del efecto adecuado de la ley.

En este estudio se prescinde de este concepto, dándolo por supuesto y necesariamente presente en la Ley Nueva de Cristo por tratarse de una verdadera y auténtica ley preceptiva.

La atención se centra sólo en uno de los efectos remotos de la ley.

1.2.—EFECTO REMOTO DE LA LEY

Se entiende por *efecto remoto* de la ley, en oposición a efecto próximo, el que no puede ser producido directamente por la ley misma, sino a través de su obligación.

Entre todos los efectos remotos de la ley, merece especial atención, por lo que a este capítulo se refiere, el de *hacer buenos a los súbditos*⁶. Suárez lo estudia destacadamente.

⁵ *De leg.* 1,14,1: “Potest enim dici talis effectus adaequatus, vel quia nulla est lex, quae non habet talem effectum, vel quia ille effectus non potest esse, nisi a lege; vel denique, quia lex nullum alium habet effectum.”

⁶ MACIA MANSO, R.: *Juridicidad y Moralidad en Suárez* (Oviedo 1967), 78, hace acertadamente la siguiente advertencia: “Un efecto remoto es el que se realicen los actos mandados por la ley. SUÁREZ no se detiene ni declara explícitamente este efecto; pero, en cambio, lo da por supuesto y necesario para que se produzca el efecto también remoto de hacer buenos a los súbditos, que considera especialmente.” No obstante, cf. *De leg.* 9,7,3.

El primer intento de la ley es conseguir la bondad del sometido a ella⁷. Pero como el fin obtenido se traduce en efecto⁸, el mayor deseo, el último deseo de la ley será hacer buenos a los sometidos a ella⁹.

Esta afirmación fue expuesta claramente por Santo Tomás¹⁰, y antes que él, por Aristóteles¹¹. Para estos autores, la virtud del súbdito consiste en la sumisión perfecta a su legislador¹².

Como toda ley está ordenada a ser obedecida, el súbdito se hará virtuoso sometiéndose a la ley¹³. Pero la virtud es algo que tiende a hacer bueno al que la posee¹⁴. Por lo tanto, es efecto de la ley el querer hacer buenos a aquellos para los que se ha dictado¹⁵.

Por otra parte, la ley, para serlo en verdad, debe ser justa, y esta cualidad está condicionada por dos presupuestos esenciales: que el objeto sobre el que recaiga la obligación de la ley pertenezca al bien común, y que el medio, por el que se quiere obtener, sea honesto¹⁶.

El hombre que observa la ley se hará bueno en cuanto de la ley dependa. Sus acciones, secundando la obligatoriedad impuesta por la ley, buscarán el bien común a través de un medio honesto¹⁷.

El principio es comúnmente admitido. Entre los efectos que

⁷ *De leg.* 1,13,1: "... et simul, innotescet amplius finis legis, qui est probitas, et honestas subditorum..."

⁸ *De leg.* 1,13,1: "... quia vero finis cum effectu coincidit..."

⁹ *De leg.* 1,13,3: "Nihilominus dicendum est, finem intentum a lege esse, facere subditos bonos; atque ita hunc esse quasi ultimum effectum legis."

¹⁰ I.2.q.92, a. 1.

¹¹ ARISTÓTELES: *Politica*, lib. 1, cap. 5, Ed. Firmin Didot (Parisiis 1862), vol. 1,495.

¹² ARISTÓTELES: *Ethica Nicomachea*, lib. 2, cap. 1, Ed. Firmin Didot (Parisiis 1862), vol. 2,15: "legum latore civibus ad virtutem assuefaciendis bonos eos efficiunt. Atque haec quidem est omnium, qui leges ferunt, mens et voluntas".

¹³ I.2.q.92, ar. 1, in c.: "Ad hoc autem ordinatur unaquaeque lex, ut obediatur ei a subditis."

¹⁴ *Ibidem*: "Cum igitur virtus sit quae bonum facit habentem, sequitur quod proprius effectus legis sit bonos facere eos quibus datur..."

¹⁵ Cf. *De leg.* 1,13,3.

¹⁶ *De leg.* 1,13,3: "... quia lex, ut sit lex, debet esse iusta; ut autem sit iusta, oportet, ut tendat in bonum finem ad bonum commune pertinentem, et per medium honestum." Cf. *De leg.* 1,9,2.10.

¹⁷ *De leg.* 1,13,3: "... ergo qui servaverit legem, operabitur circa honestum, et propter commune bonum, quantum est ex vi legis, ergo ex vi illius bonus fiet."

se pueden atribuir a la ley se encuentra el hacerse buenos los súbditos que se sometan a ella y la sigan¹⁸.

Pero hay que advertir que el efecto de la ley se relaciona con el fin pretendido por ella como la realización y el proyecto¹⁹.

Los fines perseguidos por la ley son muy diversos entre sí, y la bondad que se intenta producir en el súbdito será muy diversa en forma y grado en cada ley particular.

No existe un único "hacer bueno" al súbdito, o un mismo modo de intentarlo por todas las leyes. Cada norma tiene sus características propias con relación a este efecto, y el bien que quiera producir, y que se produzca, en el hombre dependerá de la finalidad concreta que tenga cada una de ellas.

La bondad ontológicamente no puede ser más que una, pero será participada con mayor o menor intensidad y extensión por medio del cumplimiento de la ley, según sea el objetivo al que tienda la ley.

Las leyes humanas tienen como fin específico conseguir la felicidad política²⁰. Buscarán hacer bueno al hombre en un grado de perfección en su honestidad suficiente para conseguir la felicidad política.

Las leyes divinas intentan la felicidad perfecta de la persona en su integridad²¹. El nivel de bondad que quieren para los hombres está en consonancia con el grado de perfección de su finalidad.

En la Ley Nueva de Cristo, verdadera ley, tiene que existir también el intento de hacer buenos a sus súbditos. Y aquí es donde se centran las dos cuestiones fundamentales del presente estudio:

— ¿Qué clase y grado de bondad intenta y produce la Ley Nueva de Cristo?

¹⁸ MACIA MANSO, R.: l. c. 79, dice: "Suárez afirma que el hacer buenos a los hombres es el último fin que intenta la ley, y, por tanto, es el último cuasi-efecto que proviene de ella." Y en la nota correspondiente (129.130) cita *De leg.* 1,13,3: "... dicendum est, finem intentum a lege esse, facere subditos bonos; atque ita hunc esse, quasi ultimum effectum legis."

No parece que sea ése el pensamiento exacto de SUÁREZ. El "cuasi" dice relación a "ultimum", y no a "effectum".

¹⁹ Cf. *De leg.* 1,13,3.

²⁰ *De leg.* 3,13,3: "... potestas humana legislativa solum ordinatur ad exteriorem pacem, et honestatem communitatis humanae..."

²¹ Cf. *De leg.* 1,13,4-8, donde se especifican los diversos modos de "haber bueno" que tienen las distintas leyes.

— ¿De qué medios se vale para convertir el intento en realidad?

La contestación que se pueda ofrecer a estas preguntas es calificada como materia de “especial interés dentro de la teología jurídica”²².

El redoblado empeño que tiene Suárez en precisar hasta lo último sus afirmaciones es prueba fehaciente de la importancia que tienen en la línea doctrinal del autor, porque con ellas se puede llegar a conseguir una mayor precisión de las relaciones que, en la Ley Nueva de Cristo, se dan entre la gracia y la ley.

2.—LA JUSTIFICACION

La justificación es la respuesta que da Suárez a la primera cuestión planteada: ¿qué clase y grado de bondad intenta y produce la Ley Nueva de Cristo?, pero es muy variado el contenido que se le puede atribuir a este vocablo²³.

En la *Sagrada Escritura*, a veces se identifica con la ley que señala los pasos de la justicia. Así es frecuentemente usado por David en sus Salmos²⁴. Otras veces se quiere entender el comienzo, la adquisición de la justicia. Este sentido se encuentra en las cartas de San Pablo²⁵.

También al aumento, a la intensificación en la justicia, se le llama justificación²⁶, y no sin razón, en decir de San Roberto Belarmino, ya que “lo mismo que por calentarse no sólo se

²² VELA, L.: *Prólogo*, en *P. Eguillor*, XXVIII.

²³ Se sigue la exposición hecha por S. ROBERTUS BELLARMINUS: *De Justificatione*, lib. 1, cap. 1, *Opera Omnia* (Parisiis 1870-1874), tom. 6, 149 s. Es curioso advertir la rara coincidencia que se da con todo cuando el Santo enseña, hasta en textos citados y comentarios, en BERAZA, B.: *Tractatus de Gratia Christi* (Bilbao 1929), 629, sin citar su procedencia.

²⁴ Ps. 118,4.8.12: “Utinam dirigantur viae meae ad custodiendas iustificationes tuas... Iustificationes tuas custodiam... Doce me iustificationes tuas...”

²⁵ Rom 8,30: “Quos autem praedestinavit, hos et vocavit: et quos vocavit, hos et iustificavit”; Rom 4,5: “... credenti autem in eum, qui iustificat impium, reputatur fides eius ad iustitiam secundum propositum gratiae Dei”; 1 Cor 6,11: “Et haec quidem fuistis: sed abluti estis, sed sanctificati estis, sed iustificati estis in nomine Domini...”

²⁶ Eccli 18,22: “... ne verearis usque ad mortem iustificari, quoniam merces Dei manet in aeternum”; Iac 2,24: “Videtis quoniam ex operibus iustificatur homo, et non ex fide tantum?”; Apc 22,11: “... et qui iustus est, iustificetur adhuc: et sanctus, sanctificetur adhuc.”

entiende el tránsito del frío al calor, sino también el progreso dentro del calor mismo, de igual modo se puede decir que se justifica, no sólo del que de la impiedad pasa a la justicia, sino también del que se hace más justo dentro de la justicia²⁷.

Y por último, en las Escrituras también se dice justificación la sentencia judicial por la que es absuelto de la imputación y declarado justo quien había sido convertido en reo por una acusación²⁸.

De estas cuatro acepciones de la justificación, la preferida por la doctrina protestante y la que reconocen como la interpretación más propia de la Escritura, es la cuarta y última. Así, la justificación del pecador se hace consistir en una declaración de Dios que sentencia al hombre absuelto de sus pecados²⁹. Las otras tres primeras acepciones son relegadas por los reformistas por considerarlas interpretaciones menos propias de la Escritura y aceptadas únicamente por autores de segunda categoría³⁰.

Lo que sí parece innegable, al margen del pensamiento protestante, es la estrecha relación que, en la Sagrada Escritura, aparece entre la justificación y la justicia.

Pero tampoco la palabra "justicia" responde siempre a la misma realidad en los textos bíblicos.

En el libro del Génesis³¹ y en Isaías³² se identifica con el derecho.

Alguna vez significa la justicia de la ley, de la norma escrita en los libros³³.

Al hablar de la conducta de los fariseos, se entiende por jus-

²⁷ S. ROBERTUS BELLARMINUS: *De Justificatione*, lib. 1, cap. 1, Opera Omnia (Parisiis 1870-1874), tom. 6,149: "... nam quemadmodum usitate dicitur calefieri, non solum qui fit calidus ex frigido, sed etiam qui ex calido fit calidior; sic etiam iustificari dicitur non solum is, qui ex impio fit justus, sed ille quoque qui ex justo fit justior."

²⁸ Prov 17,15: "Qui iustificat impium, et qui condemnat iustum, abominabilis est uterque apud Deum"; Is 5,23: "Qui iustificatis impium pro muneribus, et iustitiam iusti aufertis ab eo!"; Lc 7,34: "Et iustificata est sapientia ab omnibus filiis suis"; Lc 10,29: "Ille autem volens iustificare seipsum, dixit ad Iesum..."

²⁹ Cf. S. ROBERTUS BELLARMINUS, l. c.

³⁰ Cf. S. ROBERTUS BELLARMINUS, l. c.

³¹ Gen 30,33: "Respondebitque mihi cras iustitia mea, quando placiti tempus advenerit coram te..."

³² Is 5,23: "... et iustitiam iusti aufertis ab eo."

³³ Ps 18,9: "Iustitiae Domini rectae, laetificantes corda"; Rom 2,26: "Si igitur praepotium iustitias legis custodiat, nonne praepotium illius in circumcissionem reputabitur?"

ticia la exactitud escrupulosa en el cumplimiento externo de las obras, la justicia de las obras³⁴.

Y por último, se llama justicia a la de la fe, que consiste en el recto ordenamiento del hombre con relación a Dios, al prójimo y a sí mismo³⁵.

Esta última es la única reconocida por la Teología Católica como la verdadera y propia justicia. Se la distingue con los apelativos de "justicia de la fe", por tener su origen en esta virtud, y "justicia de Dios", por ser un don divino³⁶.

Si justificar, en sentido etimológico, es hacer justo a alguien, hacerle poseedor de justicia, para el católico el verdadero sentido de "justificación" será poner a alguien en posesión de la justicia de la fe, bien comunicándosela por primera vez, bien aumentándole el grado de la que ya tiene.

2.1.—ACEPCIÓN SUARECIANA

Para Suárez la justificación no puede tener otro sentido que el católico, y la justicia que predica como efecto de la Ley Nueva de Cristo es *la de la fe*.

La encuentra expresada en algunos textos de San Pablo que con tanta frecuencia ponen de manifiesto la oposición que para él existe entre los efectos de la Ley Antigua y la Nueva de Cristo.

En la carta a los Hebreos³⁷ se habla de una "justicia de la carne" como efecto de la Ley Antigua.

Consiste en la realización de alguna obra mediante la cual se consigue la limpieza de las manchas e irregularidades creadas por la misma ley.

La Ley Antigua, ella misma crea unas manchas legales y designa qué obras tienen fuerza o virtualidad de borrarlas.

La acción justificante de estas obras se queda en la periferia

³⁴ Mt 5,20: "Dico enim vobis, quia nisi abundaverit iustitia vestra plus quam scribarum, et phariseorum, non intrabitis in regnum coelorum." Cf. Rom 4,2.

³⁵ S. ROBERTUS BELLARMINUS: l. c. 150: "Accipitur denique pro rectitudine interna, qua homo recte ordinatur erga Deum, et proximum."

³⁶ S. ROBERTUS BELLARMINUS: l. c.: "quae sola est simpliciter, et absolute iustitia, et dicitur iustitia fidei, quia a fide incipit, et iustitia Dei, quoniam ab illa, donatur". Cf. Phil 3,9.

³⁷ Hebr 9,10: "... et variis baptismatibus, et iustitiis carnis usque ad tempus correctionis impositis."

del hombre, sin llegar a su corazón. Tiene un valor prefigurativo hasta que llegue con Cristo el tiempo de la renovación.

En otros lugares de los escritos paulinos, y en oposición a la anterior, se habla de la "justicia de la fe"³⁸ que llega hasta el alma del creyente. Es justicia de espíritu.

Esta justicia del espíritu se puede dividir hipotéticamente en un doble período:

- Justicia *natural*, que sería la propia del estado de naturaleza pura. El hombre se haría justo mediante sus obras moralmente honestas, porque su comportamiento estaría en conformidad con su naturaleza racional³⁹.
- Justicia *sobrenatural*. Esta es la reconocida por la Teología Católica como única y verdadera justicia. Es la que se logra mediante la fe y el espíritu de gracia. Es la que hace al hombre sencillamente justo y santo⁴⁰.

La justicia natural, hablando con propiedad, no pudo ser nunca lograda por el hombre sin la justicia sobrenatural. El estado de naturaleza pura no ha existido históricamente y, en consecuencia, siempre ha sido necesaria la gracia divina para que el hombre se comporte en conformidad con las exigencias de su misma naturaleza.

La justificación que apropia Suárez a la Ley Nueva de Cristo es la producida por la justicia sobrenatural, que es la única que consigue hacer perfecto en su conciencia al creyente⁴¹.

2.2.—SENTIDO Y ALCANCE DE LA AFIRMACIÓN SUARECIANA:

LA JUSTIFICACIÓN ES EFECTO DE LA LEY NUEVA DE CRISTO

La afirmación que hace Suárez es muy prometedora en su formulación:

- La Ley Nueva de Cristo justifica.

³⁸ Phil 3,9: "... et inveniar in illa non habens meam iustitiam, quae ex lege est, sed illam quae ex fide est Christi Iesu: quae ex Deo est iustitia in fide..."

³⁹ *De leg.* 9,7,1: "... alia est naturalis, seu acquisita, quae consistit in rectitudine moralium operum."

⁴⁰ *De leg.* 9,7,1: "Nam una est supernaturalis, quae est propria iustitia fidei, et spiritus, et hominem sanctum, ac iustum simpliciter facit, et ideo illius effectio theologico more iustificatio simpliciter et absolute dicitur."

⁴¹ *De leg.* 9,7,1: "... iuxta conscientiam perfectum facere servientem."

- La Ley Nueva de Cristo supera en este efecto a la Ley Antigua.
- Y la supera porque no solamente impone sus preceptos, sino además, por medio de la gracia y sus auxilios, ayuda al hombre a darles cumplimiento.

Ciertamente, este principio así formulado no puede ser menos que doctrina cierta, y comúnmente admitida y enseñada por los autores católicos ⁴².

La propone Santo Tomás, la siguen los teólogos y comentaristas que beben de su pensamiento. También los escrituristas, como Sebastián Barradas y Alfonso Salmerón, al que Suárez trata de “moderno”. La defienden los apologistas y refutadores de herejías, como Roberto Belarmino, Tomás Stapleton y Gregorio de Valencia. Estas son las autoridades citadas por el autor ⁴³.

⁴² *De leg.* 10,5,1: “Communis, ac certa sententia est, legem novam iustificare...”

⁴³ *De leg.* 10,5,1: “Ut docuit D. Thomas 1.2.q.106.ar.2.et ibi omnes, et ex sacrae Scripturae expositoribus modernis tradit late Barradas tam.1.lib.1.cap.3. Item Salmeron ad Roman.3. disp. 29. et ad Roman.7. disput.6. ex scriptoribus vero contra haereticos Bellarmin,lib.1. de Verbo Dei ca.18.et latius lib.4. de Iustificat. a principio usque ad cap.6.Stapleton. in Antidoto ad Roman.3.Valent. lib. de Differentia veteris, et novae legis cap.1.”

Los autores, obras, lugares presentados por SUÁREZ de esta forma abreviada, como otras tantas veces, se ofrecen a continuación a una con los textos que presenten interés para el caso:

1.2.q.106, a.2 in c.: “...ad legem Evangelii duo pertinent. Unum quidem principaliter: scilicet gratia Spiritus Sancti interius data. Et quantum ad hoc, nova lex iustificat...”; SEBASTIANUS BARRADAS: *Commentaria in Concordiam, et Historiam Evangelicam*, lib.1, cap.3 (Lugduni 1611) tom. 1,4 s.: “Secunda prerogativa. Vetus Testamentum neminem vi sua iustificavit: enim iustificatio, omnis peccatorum remissio, ad Testamentum novum pertinet... Contra vero novum Testamentum, sive lex, dicitur vivificare”; ALFONSUS SALMERON: *Commentarii in omnes Epistolas B. Pauli et Canonicas*, in Epist. ad Romanos, cap.3, disp.29 (Matriti 1602), 509 s.: “Lex ergo morbum, et medicum ostendebat, et promittebat, sed nondum adhuc conferebat: ideo deficiebat etiam in his, quae sancte praecipiebat; dum tamen imbecilibus, et carnalibus praeciperet, quae non poterat consummari: et opus erat Lege scripta in corde, ut illuminaret, et emolliret ad servandam Legem... Lex igitur decebat, medicum, quem gratia confert, quia per eam inhabitat in nobis, et inspirat, quae agenda sunt, et ad ea praestanda vires suppeditat”; *Ibid.* cap.7, disp.6. p.679: “...et propterea lex mortis nuncupabatur non sine causa, quia frequenter poenam mortis comminabatur propter trasgressiones: ad quam tamen nullum praeceptum Evangelicum obligat... Deinde dicitur lex mortis, quia non poterat introducere in vitam aeternam: secus est de nova, in qua Christus valvas coeli aperuit. Tertio, erat lex illa moritura, ac morti obnoxia, secus nostra, cui charitas numquam excidit. Quarto, erat occasio mortis, agens peccatum, et virem implendi

La certeza de esta doctrina común se apoya principalmente en la interpretación que se da a algunas afirmaciones paulinas. Y el medio del argumento consiste en aplicar a la Ley Nueva de Cristo cuanto el Apóstol enseña del Evangelio. Es curioso advertir que en este caso concreto Suárez no usa el término Ley Nueva, sino “ley de gracia”: “el Evangelio —dirá— es lo mismo que ley de gracia”⁴⁴.

San Pablo dice en su carta a los Romanos⁴⁵ que el Evangelio es una fuerza de Dios para la salvación de todos los creyentes. El Evangelio y la ley de gracia son una misma cosa. Por lo tanto, la ley de gracia es una fuerza de Dios para la salvación de los creyentes.

Se le llama “fuerza de Dios” porque, mediante la fe y la gracia, le da al hombre las fuerzas necesarias y eficaces para obrar rectamente⁴⁶.

Con estas palabras así entendidas concuerdan, según Suárez, otras también del mismo San Pablo en su carta a los fieles de Corinto⁴⁷. El Apóstol les recuerda a los corintios que él les

non tribuens”; S. ROBERTUS BELLARMINUS: *De Verbo Dei*, lib.1, cap.18, Opera Omnia (Parisiis 1870-1874), tom. 1,112: “... sed hoc interest inter novum et vetus Testamentum, quod vetus leges adferebat, non autem vires ad eas leges implendas suppeditabat: proinde Lex timoris ac servitutis, et dicebatur, et erat. Testamentum vero novum una cum legibus gratiam proebet, qua homines adjuti, facile, libere, ac libenter implent ipsa praecepta, et propterea dicuntur Christiani non esse sub Lege, et justis dicitur Lex non esse posita, non quod eam servare non debeant, sed quia Lex eos non premit aut gravat, cum eam libentissime liberrimeque servant”; cf. ROBERTUS BELLARMINUS: *De Justificatione*, lib.4. caps.1-6, Opera Omnia (Parisiis 1870-1874), tom.6,294-314; cf. THOMAS STAPLETONUS: *Antidota Apostolica ... in Acta Apostolorum, inque Epistolam Divi Pauli ad Romanos*, cap. 3 (Lugduni 1596), 402 ss.; GREGORIUS DE VALENTIA: *Commentarii Theologici in Primam Secundae D. Thomae*. disp.7, p.6, punc.3, § 2 (Venetiis 1618), tom. 2,837 s.: “Quibus explicatis possumus diversis modis illud discrimen exponere; primo, ut cum dicitur lex nova justificare, Vetus autem non item sensus sit, legem novam statum habere, quo ipsa nos propter Christum iustos facit quoniam, ut supra explicatum est, in cordibus nostris est conscripta per gratiam et charitatem, quibus Christo id promerente, iusti et grati sumus Deo.”

⁴⁴ *De leg.* 10,5,1: “nam Evangelium idem est, quod lex gratiae”.

⁴⁵ Rom 1,16: “Nom enim erubescio Evangelium. Virtus enim Dei est in salutem omni credenti.”

⁴⁶ *De leg.* 10,5,1: “... nam Evangelium idem est, quod lex gratiae, dicitur autem virtus Dei, quia dat vires ad bene operandum, utique per iustitiam, et auxilium gratiae.”

⁴⁷ 1 Cor 15,1 s.: “Notum autem vobis facio, fratres, Evangelium, quod praedicavi vobis, quod et accepistis, in quo et statis, per quod et salvamini...”

predicó el Evangelio y que ellos lo recibieron. Y les anuncia que el Evangelio es el que les salva.

San Pablo afirma que el Evangelio salva al hombre, pero la salvación presupone el comienzo en la justificación y la perseverancia en lo comenzado. El Evangelio, por lo tanto, concede la justificación inicial y las siguientes.

A la misma conclusión quiere llegar Suárez a través de otros textos paulinos, principalmente de algunos en los que se niega a la Ley Antigua el efecto de la justificación, dando por supuesto que la intención del Apóstol en esos lugares sea el establecer diferencias entre las dos Leyes Divinas positivas⁴⁸.

La certeza de este modo de interpretar los pasajes de San Pablo se la ofrece a Suárez la autoridad de San Agustín⁴⁹.

Y nada más dice Suárez en relación a que la Ley Nueva justifica.

El sentido y alcance de su primera afirmación no va más lejos de establecer la igualdad entre Evangelio, ley de gracia y Ley Nueva, y asegurar de ellas el hecho mismo de la justificación.

Con ello se ha dado contestación a la primera de las cuestiones fundamentales planteadas: ¿Qué clase y grado de bondad intenta y produce la Ley Nueva de Cristo?

Quedan aún muchos ángulos oscuros en el pensamiento del autor. A medida que se vaya penetrando en su exposición, se podrá ir percibiendo que el mismo Suárez restringe el valor de sus afirmaciones a unos límites muy estrechos. Y lo que en absoluto no se podría establecer, tiene su verdad dentro de las acotaciones.

⁴⁸ Rom 3,27; 8,2.4.

⁴⁹ *De leg.* 10,5,1: "... cum August. de Spirit. et Liter.ca.8. 17." Esta remisión suareciana corresponde a S. AUGUSTINUS: *De Spiritu et Littera*, cap. 8 (PL 44,208): "Quam tamen Dei legem sua iustitia se arbitrabantur implere, cum magis eius praevaricatores essent... Quia et quicumque faciebant quod lex iubebat, non adjuvante spiritu gratiae, timore poenae faciebant, non amore iustitiae... Nec audiunt quod legunt, Quia non justificabitur ex lege omnis caro coram Deo..."; *Ibid.* cap. 17 (col. 218 s.): "... Ibi ergo lex extrinsecus posita est, qua iniusti terrentur: hic intrinsecus data est, qua justificarentur... Ecce quemadmodum ostendit, quia illud extra hominem scribitur, ut eum forinsecus justificet... quia littera legis neminem justificat, sed velamen positum est in lectione Veteris Testamenti, donec ad Christum transeat, et auferatur velamen; id est, transeat ad gratiam, et intelligatur ab ipso nobis esse justificationem, qua faciamus quod iubet."

3.—MEDIOS DE JUSTIFICACION DE LA NUEVA LEY

En este último apartado intenta Suárez dar una respuesta, en lo posible, convincente a la segunda cuestión fundamental planteada: “de qué medios se vale la Ley nueva para convertir el intento, la justificación, en realidad?”

Esta parte no es fácil de explicar, como expresamente lo reconoce el autor⁵⁰. La principal dificultad proviene de la misma naturaleza de la ley.

Lo que constituye a la ley en su ser de verdadera ley son los preceptos. Y el precepto no justifica porque no da fuerzas y gracias espirituales mediante las cuales el hombre pueda realizar la acción que se le impone.

El precepto se relaciona al hombre como algo extrínseco a él. Es un señalador, un índice que propone un objeto como bueno o como malo para que el hombre obre en consonancia con la honestidad de lo que se le presenta.

También, alguna vez, el precepto es el que constituye en su calificación moral la acción humana que, a falta de precepto, recaería sobre un objeto de suyo moralmente indiferente⁵¹.

Comprendida, pues, la ley en su sentido propio y verdadero, es incapaz de producir la justificación del hombre.

Este principio tiene también aplicación en la Ley Nueva de Cristo, porque en el aspecto concreto de sus preceptos coincide con cualquier otra ley⁵².

Tal es el *primer gran presupuesto* de Suárez: los preceptos de la Ley Nueva, como los preceptos de cualquier otra ley, no son causa de justificación del hombre.

Todas las demás explicaciones que se den tendrán siempre presente esta afirmación. Y la causalidad que se les atribuya a los preceptos de la Nueva Ley en orden a la justificación del hombre tendrá que ser afirmada no en sentido absoluto, sino explicando en cada caso lo que se quiere dar a entender.

⁵⁰ *De leg.* 10,5,2: “Non est autem facile ad explicandum quomodo lex nova hunc faciat effectum.”

⁵¹ *De leg.* 10,5,2: “quia lex consistit in praeceptis, praeceptum autem ut tale est, non iustificat, quia non dat gratiam, nec vires spirituales, est enim quid extrinsecum, objectum bonum, vel malum ostendens, vel constituens...”.

⁵² *De leg.* 10,5,2: “ergo non potest iustificare, etiam in lege nova. Nam quoad hoc eadem videtur esse ratio de hac lege, quae de quacunque alia”.

Esto supuesto, son dos las principales afirmaciones que intentará probar Suárez:

1. La Ley Nueva de Cristo justifica al hombre mediante el espíritu de gracia que comunica.
2. Los preceptos de la Ley Nueva de Cristo, cooperando a la justificación, en algún sentido justifican también al hombre.

3.1.—LA GRACIA EN LA LEY NUEVA

La gracia es uno de los dos elementos constitutivos de la Ley Nueva de Cristo. El otro elemento lo forman los preceptos y los consejos del Señor. Esta distinción se encuentra claramente expresada en Santo Tomás y en San Agustín⁵³.

Respecto a la justificación del hombre, la gracia es el elemento principal. Ella es la que justifica. Y en virtud de esta principalidad, sin hacer más distinciones, se dice absolutamente que la Ley Nueva de Cristo justifica⁵⁴.

Por lo tanto, el decir que la Ley Nueva justifica es un modo de hablar, que siempre precisará la aclaración implícita de que este efecto es logrado por la gracia de la Ley Nueva.

Tal es el verdadero sentido que quieren dar a sus palabras los escritores sagrados cuando, interpretando los textos paulinos que hacen referencia a la ley que justifica, los aplican a la ley de la gracia⁵⁵.

El ejemplo clásico de este tipo de interpretación se encuentra en la exposición que se hace a la antinomia paulina letra-espíritu, muerte-vida⁵⁶.

La *letra*, que dice San Pablo, comprende los preceptos y los consejos de Cristo. Es el elemento externo de la ley. La letra,

⁵³ 1.2.q.106.a.2, in c.: "... ad legem Evangelii duo pertinent. Unum quidem principaliter: scilicet ipsa gratia Spiritus Sancti interius data... Aliud pertinet ad legem Evangelii secundario: scilicet documenta fidei, et praecepta ordinantia affectum humanum et humanos actos"; cf. S. AUGUSTINUS: *De Spiritu et Littera*, cap. 17 (PL 44,218 s.).

⁵⁴ *De leg.* 10,5,2: "... et quia hoc posterius est praecipuum in lege gratiae, ideo simpliciter haec lex iustificare dicitur..."

⁵⁵ *De leg.* 10,5,2: "... intelligantur ab istis Patribus de lege gratiae, quatenus est ipsa gratia, sub gratia intelligendo omne auxilium gratiae, quod ad credendum, et bene operandum datur."

⁵⁶ 2 Cor 3,6: "... qui et idoneos nos fecit ministros novi testamenti: non littera, sed Spiritu: littera enim occidit, Spiritus autem vivificat."

abstraída y separada del espíritu, no produce la vida, ni tan siquiera en la Ley Nueva de Cristo.

Más aún. Además de no producir vida, puede ser causa de muerte espiritual⁵⁷. No —es cierto— porque la ley produzca intencionadamente la muerte —toda ley, por el contrario, tiende al bien—, sino porque el hombre, dada su labilidad, puede tomar ocasión de la ley para hacerse peor⁵⁸.

El *espíritu* es interpretado en el texto de San Pablo como la ayuda que presta la gracia. Es el verdadero principio de la vida espiritual, y se comunica al hombre para que obre el bien.

Esta bisección de la Ley Nueva de Cristo en dos elementos constitutivos ofrece *algunas dificultades* a las que es preciso dar solución.

En efecto. ¿Qué distinción se puede establecer, según lo afirmado, entre la Ley Nueva de Cristo y las otras leyes divinas, positiva Antigua o natural?

Todas ellas tienen muchos puntos de coincidencia. Todas son incapaces de santificar al hombre por medio de sus preceptos. Todas producen la justificación por medio de la gracia divina que va unida a sus preceptos.

Toda ley divina dictada para que el hombre pudiera alcanzar la felicidad sobrenatural necesariamente tuvo que tener junto a sus normas el auxilio de la gracia, porque Dios no impone al hombre obligaciones imposibles.

Si se dan todas estas coincidencias, ¿por qué reservar a la Ley Nueva de Cristo el calificativo de “ley de gracia” como algo propio y distintivo de ella?⁵⁹

Esta dificultad recibe en la Teología Católica *una solución*, ofrecida comúnmente por los autores.

Se reconoce que la gracia divina es el elemento justificante, pero no se admite que corresponda a todas las leyes divinas con la misma propiedad.

A la Ley Nueva de Cristo le pertenece la gracia como cosa

⁵⁷ *De leg.* 10,5,2: “... littera praecise spectata, et separata a spiritu non dat vitam, sed potius per occasionem illam tolleret etiam in lege gratiae, si separetur a spiritu.”

⁵⁸ *De leg.* 1,13,5: “... lex ergo, si multa praecipiat, et vires operandi non praebeat, quanvis per se tendat ad bonum, potest esse occasio, ut homo propter fragilitatem suam peior fiat.”

⁵⁹ *De leg.* 10,5,2: “Accedit, quod hoc modo quaelibet lex Dei potest etiam appellari lex gratiae, ratione impulsus ad iustitiam, quia semper habet adiunctam gratiam, quae in lege nova non habet maiorem proprietatem legis.”

propia —*quasi per se et ex propriis*, que dirá Suárez⁶⁰—, mientras que las otras leyes divinas tienen la gracia no en virtud de sí mismas, sino por la íntima relación que tienen con la Ley Nueva, dentro de los planes de Dios para la salvación del mundo.

La justificación del hombre, por lo tanto, es un efecto que se le debe atribuir a la Ley Nueva de Cristo de un modo absoluto, mientras que a las demás leyes divinas les pertenecerá como de prestado, por su orientación a la Ley Nueva.

Solamente a la Ley Nueva de Cristo, entre todas las leyes divinas, le pertenece en propiedad el nombre de “ley de gracia”⁶¹.

El *fundamento* de esta serie de afirmaciones es un principio teológico ya antiguo⁶², que enseña que los hombres que alcanzaron la justificación bajo los estados de las leyes divinas anteriores a la de Cristo es porque estaban incluidos en la Ley de la Gracia.

Ningún auxilio de gracia ha sido concedido a los hombres desde los comienzos hasta nuestros días, si no es por mediación de Cristo.

Esta verdad la quiere ver Suárez expuesta con claridad en algunos textos del Nuevo Testamento⁶³, explicándolos y ampliando su sentido literal según la exégesis de su tiempo y sus aportaciones personales. Y como autoridad confirmatoria de su doctrina cita un hermoso texto de San Agustín⁶⁴.

Esta solución dada a la dificultad propuesta sirve para poder destacar algunas *diferencias fundamentales* que existen entre la Ley Nueva de Cristo y las demás leyes divinas.

⁶⁰ Cf. *De leg.* 10,5,3.

⁶¹ *De leg.* 10,5,3: “... antiquioribus vero legibus non ex vi illarum, seu per se fuisse coniunctam, sed per respectum ad legem gratiae.”

⁶² Cf. 1.2.q.106, a. 1 ad 3; a. 2 ad 3; q. 107, a. 1 ad 2; *De leg.* 10,3,10; S. AUGUSTINUS: *Epistola 190* (alias 157), cap. 2 (PL 33,859); *Contra duas Epistolas Pelagianorum*, lib. 1, cap. 7 et 21 (PL 44,55 s. 569); *De Peccatorum meritis et remissione*, lib. 1, cap. 11 (PL 44,116).

⁶³ Act. 4,12: “Nec enim aliud nomen est sub caelo datum hominibus, in quo oporteat nos salvos fieri.” Esta alocución del Apóstol tiene para S. Agustín un sentido universal: S. AUGUSTINUS: *Epistola 190* (alias 157), cap. 2 (PL 33,859): “Proinde cum omnes justí, hoc est veraces Dei cultores, sive ante incarnationem, sive post incarnationem Christi, nec vixerint, nec vivant, nisi ex fide incarnationis Christi; in quo est gratiae plenitudo; profecto quod scriptum est. *Non esse aliud nomen sub coelo, in quo oporteat salvos fieri nos, ex illo tempore valet ad salvandum genus humanum, ex quo in Adam vitiatum est genus humanum*”; *De leg.* 10,5,3, donde SUÁREZ cita textos correspondientes a Act. 15,11; Rom 3,25; Hebr 9,15; 1 Cor 10,4.

⁶⁴ Cf. *De leg.* 10,5,3; S. AUGUSTINUS: *Contra duas Epistolas Pelagianorum*, lib. 1, cap. 7 (PL 44,555 s.).

La primera diferencia que se puede consignar es que el espíritu de gracia es un atributo propio de la Ley Nueva de Cristo.

Y la razón no radica solamente en el hecho de que la gracia haya sido dada por Dios en simultaneidad de tiempo con la presencia histórica de Cristo —único mercedor de ella— entre los hombres.

Suárez señala otros aspectos dignos de ser destacados.

Cristo es el autor de la Ley y de la gracia. A la vez que establece sus preceptos, infunde la gracia divina para que puedan ser cumplidos. Así crea un estado de Ley de gracia⁶⁵.

Según esta primera diferencia, se podría definir la Ley Nueva de Cristo como el conjunto de preceptos, o cuerpo normativo, que tiene por característica propia el imponer a los hombres una obligatoriedad moral, a la que acompañan las gracias necesarias para secundar eficazmente la obligación.

Esta definición descriptiva no puede ser dada de cualquiera de las otras leyes divinas.

Los preceptos divinos de la ley natural o de la Antigua imponían su obligatoriedad a los hombres, pero los auxilios de gracia presentes en aquellas leyes no eran elementos constitutivos de ellas.

Es cierto que Dios no preceptúa imposibles y que su ayuda de gracia no pudo faltar en ninguno de los estados de ley divina, pero ese auxilio era recabado, como lo explica San Pablo⁶⁶, mediante Cristo y la fe viva en Él⁶⁷.

La segunda diferencia que señala Suárez entre las leyes divinas es que, en el estado de Ley Nueva creada por Cristo, la gracia se comunica a los hombres con mucha más abundancia que durante las vigencias de las leyes divinas anteriores⁶⁸.

Esta abundancia de gracia es la que pide para la Ley Nueva de Cristo los apelativos, por excelencia, de "ley de gracia", "ley justificante", "yugo suave" y otros parecidos⁶⁹.

⁶⁵ *De leg.* 10,5,3: "... quia data est eo tempore, in quo iam author gratiae advenit, et redemptionem hominum consummavit, gratiamque omnibus meruit. Imo idem ipse est author huius legis, et gratiae, et ideo praecipiendo simul praebet gratiam, et vires ad praeceptum implendum ex vi talis status."

⁶⁶ Rom 10,11 s.

⁶⁷ *De leg.* 10,5,3: "... sed mediante fide impetranda erat per Christum legis gratiae authorem..."

⁶⁸ *De leg.* 10,5,3: "... adiutorium gratiae longe abundantius dari in hoc statu, quam in praecedentibus..."

⁶⁹ Cf. *De leg.* 10,5,3.

Suárez quiere ver consignada esta segunda diferencia en el cuarto de los Evangelios, donde San Juan afirma que la donación del Espíritu no fue consumada antes de haber sido glorificado el Señor⁷⁰. Se trata de una interpretación muy personal del autor⁷¹.

3.2.—LOS PRECEPTOS EN LA LEY NUEVA

De los dos miembros o elementos constitutivos de la Ley Nueva de Cristo, se ha tratado hasta el momento directamente de la gracia, en atención a su innegable principalidad en la justificación del hombre.

Pero la Ley Nueva de Cristo tiene también otro elemento, los preceptos, que es el principal a la hora de constituir la Ley de la gracia en su razón de ley verdadera.

Dentro de este segundo miembro es donde hay que centrar la afirmación suareciana: los preceptos de la Ley Nueva de Cristo, cooperando a la justificación, en algún sentido justifican también al hombre.

Se trata de una tesis muy imprecisa, donde todos y cada uno de los términos necesitan de aclaración para determinar la verdad del pensamiento.

El mismo Suárez la califica de "bastante probable"⁷², dando a entender que el valor de certeza que pueda tener estará en correspondencia directa con el sentido que se le dé a la tesis y con la fuerza probatoria de los argumentos y razones que se aduzcan.

El intento del autor consiste en esclarecer las perfecciones de la Ley Nueva de Cristo; y si esta tesis puede ser mantenida en algún sentido, se destacará aún más la excelencia de la Ley⁷³.

⁷⁰ Io 7,39: "... nondum enim erat Spiritus datus, quia Iesus nondum erat glorificatus."

⁷¹ *De leg.* 10,5,3: "... tamen cum proportione applicari potest ad abundantiam gratiae huius status propriam, quae in illo adventu significata, et quodammodo inchoata est, et sancti interpretantur."

⁷² *De leg.* 10,5,5: "Videtur ergo satis probabiliter dici posse, in aliquo sensu proprio convenire legi novae, per praecepta sua iustificare."

⁷³ Cf. *De leg.* 10,5,4.

3.2.1.—*Presupuestos conceptuales*

En esta tesis de Suárez *la palabra "ley"* pierde su rigor de significado.

No significa cada uno de los preceptos que integran un cuerpo legal, como cuando se habla de los cánones del Código de Derecho Canónico o de los artículos del Código Civil.

Suárez habla aquí de la "ley" *cumulativamente*⁷⁴; entiende por "ley" el conjunto de todos los preceptos que forman un cuerpo legal promulgado por el legislador con la intención de instituir, primero, una corporación de hombres, y de dirigirlos, después, dentro de un peculiar estado le ley⁷⁵, a un fin propio, a través de medios suficientes.

En este caso el precepto entra dentro del concepto de "ley":

- primero, como obligación;
- segundo, como constituyente de ese estado de ley,
- y tercero, estableciendo las bases fundamentales de la corporación que nace.

En consecuencia, la institución misma de la corporación debe ser consignada entre los efectos de la ley así entendida, porque la institución ha sido creada con alguna obligación de observarla y cumplirla⁷⁶.

También necesitan ser precisadas las *relaciones entre la causa y efecto* en esta tesis suareciana.

Queda como válido cuanto se ha dicho de la obligación como único efecto "adecuado" y "próximo" de la ley⁷⁷. Todos los demás efectos serán no adecuados y remotos.

Hecha esta aclaración, aquí se establecen las siguientes afirmaciones: para que algo pueda ser atribuido como efecto a la ley,

⁷⁴ Cf. *De leg.* 9,1,2.

⁷⁵ *De leg.* 9,1,2: "... significat multitudinem plurium legum prout ab uno legislatore traduntur in ordine ad instituendam, seu dirigendam aliquam rempublicam, seu congregationem humanam secundum aliquem peculiarem statum."

⁷⁶ *De leg.* 10,5,5: "Talis enim institutio positiva est, et inter effectus legis numeratur... quia non fit sine aliqua obligatione ad talem institutionem servandam."

⁷⁷ Cf. nota 3.

- no es necesario que la ley lo produzca con la necesidad esencial con la que causa la obligación ⁷⁸.
- Tampoco se necesita que la ley lo produzca como única causa moral, mediando entre causa y efecto solamente la obligación.
- Es suficiente y basta que, por el cumplimiento o por la violación de la ley, se siga *necesariamente* el efecto en virtud, o de la misma ley, o de la institución hecha por la ley, o de la promesa establecida por la ley ⁷⁹.

Así, la pena o la irritación de un acto son efectos de la ley no sólo cuando proceden directamente de ella, sino también cuando las ejecuta el juez según lo determinado por la ley.

En este segundo caso la ley coopera a su modo en el efecto, al menos induciendo al juez para que, como causa inmediatamente próxima, produzca el efecto establecido por la ley ⁸⁰.

Y por último, como presupuesto para poder medir el sentido de la tesis de Suárez, necesitan también aclaración *las relaciones del imperio de la ley con la amenaza y el castigo, y con la promesa y el premio*.

En la ley no puede faltar el imperio. Es la voluntad absoluta del legislador que quiere obligar al súbdito ⁸¹. Es parte principal de la ley porque sin imperio no puede haber ley ⁸².

Como partes accesorias, pero dentro del concepto general del imperio se encasillan dos formas concretas de manifestar externamente el imperio de la ley: la amenaza del castigo y la promesa del premio.

Entendida la ley, como aquí la entiende Suárez, cumulativamente, la amenaza forma parte de la ley penal, y la promesa, de la ley directiva y favorable ⁸³.

Y lo mismo que a la pena marcada por la ley —consumación

⁷⁸ *De leg.* 10,5,5: Lo que antes ha llamado efecto adecuado, aquí lo llama producido "formaliter".

⁷⁹ *De leg.* 10,5,5: "...sed sufficere interdum, ut observatione, vel transgressionem legis talis effectus necessario consequatur ex vi legis, seu institutionis, vel promissionis per ipsam facta."

⁸⁰ *De leg.* 10,5,5: "...tunc etiam lex cooperatur ad talem effectum, saltem morali modo impellendo et movendo iudicem ad illum."

⁸¹ *De leg.* 1,14,4.

⁸² Cf. *De leg.* 1,14,4.

⁸³ *De leg.* 10,5,5: "...tum quia accessorium sequitur principale, et sub illius appellatione comprehenditur, tum etiam, quia sicut comminatio est quaedam pars legis poenalis, ita promissio est pars legis directivae, et favorabilis."

de la amenaza— se le llama efecto de la ley, también el premio, establecido por la ley —consumación de la promesa legal—, debe ser contado entre los efectos de la ley⁸⁴.

Con todo, no deja de ser curioso advertir que es mucho más frecuente encontrar leyes que amenazan y establecen castigos, que las que prometen y conceden premio.

La razón de esta experiencia puede ser la inclinación que el hombre tiene al mal. La amenaza y el castigo, por ser más contrarios y repugnantes a la naturaleza humana que la promesa y el premio, son móviles más eficaces de la acción del hombre.

Quizá por eso diga Suárez que los jueces, y cuantos deben velar por el cumplimiento de las leyes, están, de ordinario, más obligados a castigar a los trasgresores que a premiar a los observantes⁸⁵.

No obstante, quede bien clara la intención del autor: entendida la ley cumulativamente, los premios prometidos son tan efecto de la ley como las penas amenazadas.

3.2.2.—Sentido de la tesis suareciana

Teniendo a la vista todas las aclaraciones hechas en los presupuestos conceptuales es cuando se puede llegar a comprender el sentido verdadero de la tesis de Suárez: *los preceptos de la Ley Nueva de Cristo, cooperando a la justificación, en algún sentido justifican también al hombre.*

Se afirma en primer lugar que los preceptos de la Nueva Ley cooperan a la justificación.

Con esto se quiere dar a entender que no se excluye la existencia de una causa a la que, con más propiedad y más directamente que a los preceptos, se le asigne el producir la justificación⁸⁶.

Y con las palabras de la tesis “en algún sentido” se hace referencia a las relaciones causa-efecto.

⁸⁴ *De leg.* 10,5,5: “... ut sicut poena dicitur effectus legis, ita etiam praemium lege promissum inter effectus legis computandum est.” Cf. *De leg.* 1,17,1.13; 9,6,1.

⁸⁵ *De leg.* 1,17,13: “Unde etiam iudices, et custodes legum, ordinarie magis obligantur ad puniendos legum transgressores, quam ad conferendum praemium observantibus illas.”

⁸⁶ *De leg.* 10,5,6: “... et non excludendo aliam causam, vel formalem, vel efficientem magis propinquam, et propriam eiusdem iustificationis.”

Innegablemente, la gracia divina es la causa más cercana de la santificación del hombre⁶⁷, pero a los preceptos de la Ley Nueva se les puede asignar alguna causalidad, aunque su influjo en la justificación del hombre sea mucho más indirecto y lejano.

Suárez explica su tesis exponiendo la misión que cumplen los preceptos de la Nueva Ley en los sacramentos de Cristo y en las promesas hechas en el Evangelio.

En cuanto a los *sacramentos de Cristo* se refiere, es sabido que son signos eficaces de gracia y santificación. Por ellos comienza la justificación, aumenta y, si se hubiera perdido la justicia, se recupera⁶⁸.

El cometido de los preceptos de la Nueva Ley es el instituir los sacramentos, que en virtud de esa institución tienen la propiedad de justificar al hombre ante Dios. La causa radical de esta justicia será la Ley que instituye tales medios de santificación⁶⁹.

Por otra parte, la Ley Nueva de Cristo se puede concebir como una fuerza moral que, a nuestro modo de hablar, obliga a Dios a santificar al hombre por medio de los sacramentos⁷⁰.

Los sacramentos han sido instituidos libérrimamente por Dios como medios indefectibles de justificación. La Ley que así los instituye coopera de alguna manera y en algún sentido con la justificación que producen los sacramentos.

Si San Pablo en su carta a los Hebreos⁷¹ puede decir que la Ley Antigua justifica porque establece unos sacramentos purificatorios, con más razón, y salvadas las distancias, se podrá decir lo mismo de la Ley Nueva de Cristo⁷².

La Ley Antigua instituye unos sacramentos que tienen la virtualidad de conseguir que el hombre quede limpio de las impurezas legales. De ella dice el Apóstol que produce la justificación.

⁶⁷ Como insistentemente se viene diciendo.

⁶⁸ *Concilium Tridentinum*, sess. 7, Proemium (MANSI 33,51): "... consentaneum visum est, de sanctissimis ecclesiae sacramentis agere, per quae omnis vera iustitia vel incipit, vel coepta augetur, vel amissa reparatur."

⁶⁹ *De leg.* 10,5,6: "... quia effectus ille pendet ex institutione, et institutio ex lege; ergo lex est causa saltem moralis, a qua pendet talis effectus."

⁷⁰ *De leg.* 10,5,6: "... quia talis lex ... quasi obligat Deum, et necessitatem imponit iustificandi hominem sic accedentem ad tale sacramentum."

⁷¹ Hebr 9,10.13.14.

⁷² *De leg.* 10,5,6: "... simili modo dicitur lex nova in suo ordine altiori, iustificare spiritualiter, et coram Deo."

En un orden muy superior podrá decirse también de la Ley Nueva que justifica al hombre, porque instituye sacramentos que tienen eficacia de verdadera santificación⁹³.

Así reducida la tesis a sus verdaderos límites de sentido, Suárez la quiere ver como *verissima* y bastante en consonancia con la doctrina ofrecida por el Papa Eugenio en el Concilio Florentino⁹⁴, y cercana, también, al pensamiento de Domingo Soto, Bartolomé de Medina y Gregorio de Valencia⁹⁵.

El cometido que Suárez reconoce a la Ley Nueva con relación a las *numerosas promesas de justificación que se hacen en el Evangelio* es fundamentalmente igual al expresado en la institución de los sacramentos.

La obra digna de premio y el premio mismo pueden contarse entre los efectos de la ley promitente. Es la ley la que induce mediante su promesa de premio a dar cumplimiento a la obra⁹⁶.

La Ley Nueva hace muchas promesas de justificar al hombre bajo la condición de que se realicen determinadas acciones⁹⁷.

Cuando se cumple la condición, indefectiblemente el hombre alcanza el premio de la justificación, y a la Ley promitente de ese premio habrá que atribuirle alguna causalidad en la producción del efecto⁹⁸.

Las promesas de justificación que hace la Ley Nueva se centran principalmente en un doble grupo de acciones que el hombre debe poner: los sacramentos y otras obras constituidas en meritorias.

Los sacramentos producen la santificación del hombre, en términos ya clásicos, *ex opere operato*. Dios se ha comprometido

⁹³ *De leg.* 10,5,6: "... quia instituit sacramenta habentia vim iustificandi."

⁹⁴ *Concilium Florentinum*, Decretum Eugenii Papae IV (MANSI 31 A, 1047-1060).

⁹⁵ *De leg.* 10,5,6: "Sic dixit Macar. Aegypt. Homil. 47. de Allegoriis legis... Atque hanc doctrinam tradunt hic Sotus, Medin.Valent. et alii." Cf. S. MACARIUS AEGYPTII: *Homilia 47* (PG 34,798); DOMINICUS SOTO: *De Iustitia et Iure*, lib. 2, q. 7, art. 2, et q. 8, art. 2 (Salmanticae 1556), 174.182; BARTOLOMAEUS a MEDINA: *Expositio in Primam Secundae Angelici Doctoris D. Thomae Aquinatis*, q. 106, art. 2 (Bergomi 1586), 554 s.; GREGORIUS DE VALENTIA: *Commentarii Theologici in Primam Secundae D. Thomae*, disp. 7, q. 6, punct. 3, § 2 (Venetiis 1618), tom. 2,837 s.

⁹⁶ Cf. *De leg.* 9,6,17.

⁹⁷ *De leg.* 10,5,7.

⁹⁸ *De leg.* 10,5,7: "... quando conditio impletur, iustificatio, quae mediante tali opere comparatur, recte potest huic legi attribui tanquam promitenti."

a conceder su gracia al hombre que recibe un sacramento con las debidas condiciones, por el mero hecho de recibirlo⁹⁹. En consecuencia, la santificación realizada por el sacramento como exigencia de la promesa establecida por la Ley es efecto de la Ley.

El mismo racionio se puede hacer con el otro grupo de promesas hechas por la Ley Nueva.

La Ley instituye algunas acciones humanas como meritorias de justificación. Si el hombre las realiza, consigue la justificación, aunque no al modo como se consigue por los sacramentos, sino *ex opere operantis*¹⁰⁰.

Alguna relación de causalidad tiene que existir entre la Ley y la justificación, si la obra, mediante la cual el hombre obtiene la justificación, es meritoria en virtud de la institución de la Ley¹⁰¹.

En la práctica, dice el P. Luis Vela, S.J., la misma seguridad de conseguir la justificación ofrecen las acciones meritorias *ex opere operantis* que la recepción de los sacramentos. A las primeras se les podría llamar, con toda razón, acciones sacramentales porque, no fallando Dios a lo que promete, sus promesas quedan sacramentalizadas al convertirse en Ley divina¹⁰².

En la Ley Antigua, el hombre podía también conseguir un aumento de santidad observando sus preceptos con espíritu de fe viva.

El hecho es cierto, pero la eficacia santificadora de sus promesas de justicia ha de ser puesta necesariamente en los méritos de Cristo, que aún estaba por venir al mundo, y no en los mismos preceptos y en el estado de Ley Antigua¹⁰³.

Por eso, respecto a las promesas veterotestamentarias y sus efectos de justificación habrá que decir que eran préstamos, anticipos de la Ley Nueva de Cristo por razón de su autor¹⁰⁴.

Aún cabe hacer con relación a las promesas de la Ley Nueva una observación que Suárez no quiere que pase inadvertida¹⁰⁵.

⁹⁹ Cf. *De leg.* 10,5,7.

¹⁰⁰ *De leg.* 10,5,7: "Deinde habet locum in promissionibus actis operibus meritoriis, quae implentur in iustificatione ex merito, seu ex opere operantis."

¹⁰¹ *De leg.* 10,5,7: "... illa iustificatio recte attribuitur legi gratiae, quia per suam observationem iustificat, ex vi promissionis in tali lege factae."

¹⁰² VELA, L.: *Prólogo*, en *P. Eguillor*, XXVIII.

¹⁰³ *De leg.* 10,5,7: "... tamen promissio illius iustitiae non erat ex tali lege, neque ex ipsa lege... sed erat ex meritis Christi venturi."

¹⁰⁴ *De leg.* 10,5,7: "... et ita quasi participabatur a lege gratiae, ratione auctoris eius."

¹⁰⁵ Cf. *De leg.* 10,5,7: "(quod notandum est)".

La Ley Nueva, a la vez que formula sus promesas de justificación condicionadas a una acción, une a su oferta las gracias necesarias para que el hombre pueda realizar la acción meritoria de justicia ¹⁰⁶.

Sin esta aportación de la gracia, cualquier promesa de justificación sería engañosa y sin utilidad, porque el hombre sólo con sus fuerzas no podría realizar la acción recompensada por la promesa ¹⁰⁷.

Cristo, único autor de los preceptos y de la gracia de la Ley Nueva, mereció para los hombres las promesas de justificación hechas por los preceptos, y las gracias necesarias para que pudieran realizarse las acciones premiadas con la santificación ¹⁰⁸.

En definitiva, *la misión que cumplen los preceptos* de la Ley Nueva divina es la de ser cooperadores de la gracia en la producción de la santificación. Y si por prestar esta cooperación es por lo que entiende Suárez que los preceptos de la Ley Nueva de Cristo justifican al hombre, también se pueden reconocer como efectos de la Ley Nueva, y en el mismo sentido, otras muchas realidades espirituales.

En primer lugar, todas las gracias sacramentales. El perdón de los pecados, el carácter, el poder de orden. Todas estas gracias dependen de la institución de los sacramentos efectuada por los preceptos de la Ley Nueva ¹⁰⁹.

En segundo lugar, el poder de jurisdicción que se ejerce en el fuero de la penitencia. Tal poder es esencial al sacramento. Su institución, por lo tanto, debe incluir el poder de jurisdicción necesario para que exista y se realice el sacramento ¹¹⁰.

En tercer lugar, los preceptos de la Ley Nueva no solamente instituyen sacramentos. Hay otras muchas instituciones realizadas por ellos. Y en virtud de tales instituciones se podrán predicar como efectos de la Ley Nueva de Cristo: todo el poder de jurisdicción presente en la Iglesia para su gobierno exterior,

¹⁰⁶ *De leg.* 10,5,7: "...necessario includit, vel promittit spirituales vires, et auxilia necessaria, ut possint homines implere opera illa, quae ad talem iustitiam necessaria sunt."

¹⁰⁷ *De leg.* 10,5,7: "...alias promissio sub conditione talis operis videretur ficta, et inutilis."

¹⁰⁸ *De leg.* 10,5,7: "...quia author huius legis utrumque suis subditis meruit."

¹⁰⁹ Cf. *De leg.* 10,5,8.

¹¹⁰ *De leg.* 10,5,8: "Imo cum his connexa est etiam potestas iurisdictionis pertinens ad forum Sacramenti poenitentiae, quia non potest illud Sacramentum sine hac potestate subsistere, et ideo in illius institutione includitur haec potestas."

su misma organización como sociedad jerárquica y monárquica ¹¹¹.

El régimen externo de la Iglesia, su sistema jerárquico y su forma de monarquía han sido determinados por Cristo, hasta ciertos límites, en su ley inmutable ¹¹².

Los únicos efectos espirituales que se dan en la Iglesia, y que Suárez no los reconoce como producidos en virtud de los preceptos de la Ley Nueva, son *los milagrosos y extraordinarios*.

Cristo, al ser el único merecedor de toda gracia, es el que consigue para los hombres los auxilios extraordinarios y de carácter excepcional que se dan en el estado de Ley Nueva ¹¹³. Pero no parece que se puedan atribuir, en el sentido en que viene hablando el autor, a los preceptos de la Ley.

Y aunque no se consideren como contrarios a la perfección de la Ley, habrá que decir que son efectos que están al margen de los que producen los preceptos de la Ley Nueva de Cristo ¹¹⁴.

* * *

Y éste es todo el contenido que Suárez da a su tesis. Su significado se reduce a afirmar que la justificación, en algún sentido, es efecto de los preceptos de la Ley Nueva.

La causa propia de la justificación es la gracia divina. Los preceptos de la Ley Nueva prestan su cooperación a la gracia, instituyendo y conformando legalmente, por voluntad de Cristo, algunos instrumentos de los que se vale la gracia para llegar hasta los hombres y producir en ellos su efecto de santificación.

Universidad Pontificia de Comillas, Madrid.

JOSÉ M. URTEAGA, Pbr.

Profesor Facultad Derecho Canónico.
Universidad Pontificia Comillas. Madrid

¹¹¹ *De leg.* 10,5,8: "... licet determinatio, seu applicatio talis potestatis ad has, vel illas personas fuerit dependens ex arbitrio Christi, et ex alia peculiari institutione ... tota etiam spiritualis potestas iurisdictionis, quae est in Ecclesia pertinens ad eius externum regimen, et status hierarchicus eiusdem Ecclesiae cum perfecta monarchia, dici possunt effectus huius legis."

¹¹² *De leg.* 10,5,8: "Quia haec omnia sunt a Christo instituta, et quadam immutabili lege stabilita."

¹¹³ Cf. *De leg.* 10,5,8.

¹¹⁴ *De leg.* 10,5,8: "... non tamen ita proprie tribuuntur legi secundum propriam rationem eius, cum potius supra, vel ultra legem esse videantur."